



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 012 DE 2013

Por el cual se expide el reglamento de práctica pedagógica del proyecto curricular de la Licenciatura en Matemáticas

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 034 de 2004 del Consejo Superior, por el cual se establece el Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, dispuso en el artículo 2 literal a) y b), que la Universidad se compromete con: *“la formación de los maestros como profesionales de la educación”* y con *“el desarrollo del conocimiento educativo y la profesionalidad del educador”*.

Que el artículo 11 del Acuerdo 035 de 2006 del Consejo Superior define la práctica pedagógica y los tipos de acciones a través de las cuales se lleva a cabo en los programas académicos de formación de pregrado.

Que la Vicerrectoría Académica publicó en el año 2001, los lineamientos teóricos de la práctica educativa para los proyectos curriculares, en el documento N° 9 de la serie: *Documentos Pedagógicos*.

Que en el Proyecto Curricular de Licenciatura en Matemáticas se establecieron directrices y lineamientos generales para el desarrollo de la práctica pedagógica, tendientes a ofrecer a sus estudiantes la posibilidad de construir conocimiento profesional práctico, que junto con el conocimiento teórico sobre las matemáticas y su didáctica constituyen, particularmente, el conocimiento profesional propio del educador matemático.

Que en el documento interno del Departamento de Matemáticas: *“La Práctica Educativa en el Proyecto Curricular de Licenciatura en Matemáticas. 2004”*, se describe el componente práctico general de la formación del licenciado en Matemáticas y se define la práctica educativa en el proyecto curricular de la licenciatura en Matemáticas.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencia y Tecnología avaló el reglamento de prácticas pedagógicas del proyecto curricular de la licenciatura en Matemáticas, en la sesión del 30 de septiembre de 2010.

Que el Consejo Académico en sesión del 23 de abril de 2013 consideró el reglamento de prácticas pedagógicas del proyecto curricular de la licenciatura en Matemáticas, según lo establece el párrafo 3° del artículo 11 del Acuerdo 035 de 2006 del Consejo Superior.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, ENFOQUE Y MODALIDADES DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA.

ARTÍCULO 1º. Aprobar el reglamento de Práctica Pedagógica del Proyecto Curricular de la Licenciatura en Matemáticas el cual establece las directrices de las relaciones académico-administrativas entre estudiantes, profesores e instituciones en las cuales se realiza.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. En el proyecto curricular de la Licenciatura en Matemáticas se concibe la práctica pedagógica como el ámbito por excelencia para la construcción de conocimiento profesional de carácter práctico. Es el entorno académico en el



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
012 DE **2013**
ACUERDO N° _____ DE _____

cual el estudiante, en función de su formación profesional y su crecimiento personal y social, se enfrenta con los distintos roles de su futura actividad profesional y puede ubicarse en la práctica cotidiana del profesional de la Educación Matemática, dentro del contexto social colombiano.

La Práctica Pedagógica es un espacio de acción, reflexión-acción e investigación en torno a la integración, innovación, indagación y recontextualización de los saberes de orden cognitivo, ético, estético, matemático, pedagógico y didáctico, en contextos socio culturales específicos, con necesidades e intereses diversos. Es el espacio, por antonomasia, para la comprensión de las diferentes posiciones teóricas sobre la Pedagogía y la Didáctica de las Matemáticas, para el desarrollo de concepciones particulares y para la construcción y consolidación del conocimiento profesional de tipo práctico, propio del educador matemático; su proyección abarca desde el aula de clase hasta englobar contextos sociales y culturales más amplios en los cuales se cumplen hechos educativos.

ARTÍCULO 3º. ENFOQUE. La Práctica Pedagógica en el Proyecto Curricular, se enfoca en general hacia la construcción de saber pedagógico y hacia la generación del conocimiento profesional propio del educador matemático. Puntualmente se encausa hacia la indagación, formulación, implementación y evaluación de propuestas educativas alternativas e innovadoras que promuevan el aprendizaje de las Matemáticas en la sociedad colombiana, y la construcción y el fortalecimiento de los vínculos entre los desarrollos a nivel académico y social.

ARTÍCULO 4º. MODALIDADES. Las modalidades de la Práctica Pedagógica, en el Proyecto Curricular, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo 035 de 2006, son:

1. Procesos educativos escolares. Esta modalidad está orientada al ejercicio docente inicial, basado en la indagación y proposición de alternativas innovadoras, en torno a los procesos pedagógicos en instituciones educativas de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
2. Nuevos escenarios educativos. Esta modalidad apunta a la comprensión y transformación de nuevos escenarios educativos de educación no formal. Se pretende que los estudiantes amplíen las posibilidades de construcción y reflexión del conocimiento profesional del docente.
3. Mediaciones educativas. Esta modalidad comprende las actividades concernientes a la educación abierta y permanente, a través de medios masivos de comunicación o tecnologías virtuales.
4. Innovaciones pedagógicas y didácticas. En esta modalidad mediante la generación de espacios innovadores y redes académicas se desarrollan estrategias pedagógicas relacionadas con modelos pedagógicos, tecnologías y producción de materiales con el fin de permitir la inserción institucional en la sociedad de la información y el conocimiento.
5. Gestión pedagógica y educativa. Con esta modalidad de Práctica Pedagógica se garantiza el conocimiento de los procesos de organización y administración de diversas instituciones educativas.
6. Tutorías. A través de esta modalidad se apoyará a estudiantes que requieran de un acompañamiento especial en el aprendizaje de las Matemáticas.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN DE TIPO PRÁCTICO, LA CARACTERIZACIÓN DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA Y LOS TIPOS DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA EN EL PROYECTO CURRICULAR.

ARTÍCULO 5º. FORMACIÓN DE TIPO PRÁCTICO. El conocimiento profesional de tipo práctico se construye con base en la acción y en la reflexión sobre la acción y es producto de la elaboración de los saberes teóricos a través de la práctica cotidiana. Adicionalmente a la formación que se imparte en los espacios específicos de Práctica Pedagógica, en todos los demás espacios académicos del Proyecto Curricular, se desarrollarán acciones formativas de tipo práctico, tendientes a



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
012 DE **2013**
ACUERDO N° _____ DE

propiciar la construcción del saber práctico propio del conocimiento profesional del educador matemático y se articulará la teoría con la práctica al conocer y experimentar formas diferentes de saber y de hacer, de aprender y de enseñar a aprender Matemáticas.

En cada espacio académico el profesor propondrá acciones formativas de tipo práctico específicas, que den lugar a la reflexión y al establecimiento permanente de relaciones entre los conceptos y procedimientos tratados en el espacio académico y aquellos que son objeto de exploración, de aplicación o de estudio, en la educación básica y media.

ARTÍCULO 6º. TIPOS DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA. A lo largo del proceso formativo, en el Proyecto Curricular, se realizan dos tipos específicos de Práctica Pedagógica: La Práctica Pedagógica Inicial y la Práctica Pedagógica de Inmersión.

PARÁGRAFO 1. La Práctica Pedagógica Inicial se desarrolla en dos fases, la de observación reflexiva y la de diseño.

PARÁGRAFO 2. La Práctica Pedagógica de Inmersión se desarrolla en, por lo menos, dos de las modalidades descritas en el artículo 4 del presente acuerdo, siendo obligatoria la realización de la descrita en el numeral 1 del mismo. Dicha práctica siempre se realiza en el marco de un Proyecto de Práctica diseñado especialmente para ese propósito y aprobado previamente por el Comité de Práctica Pedagógica del Proyecto Curricular.

ARTÍCULO 7º. PRÁCTICA PEDAGÓGICA INICIAL. Se realiza en todos y cada uno de los espacios académicos del Ambiente de Pedagogía y Didáctica del ciclo de fundamentación, en concordancia con las temáticas propuestas en cada programa en particular. En este tipo de Práctica se desarrollan actividades tendientes a acercar al educador matemático en formación al medio educativo y escolar, como preparación para su inmersión posterior en una institución escolar o en otros tipos de entidades educativas en donde pueda desempeñarse profesionalmente.

PARÁGRAFO 1. En el programa de cada espacio académico del Ambiente de Pedagogía y Didáctica fijado por el Departamento están definidas las actividades prácticas que se desarrollarán. El seguimiento de estas actividades estará a cargo del profesor titular del espacio académico.

PARÁGRAFO 2. Los Coordinadores de Práctica son los encargados de gestionar los nexos con las instituciones escolares u otras entidades educativas a que haya lugar para el desarrollo de las actividades prácticas. No obstante, los profesores de los espacios académicos del Ambiente de Pedagogía y Didáctica, dado el caso, podrían realizar dicha gestión y presentar tales instituciones y entidades a los coordinadores de práctica

ARTÍCULO 8º. PRÁCTICA PEDAGÓGICA DE INMERSIÓN. Esta Práctica se realiza en los espacios Práctica en Aula, según modalidad y de Integración Profesional a la Escuela del ciclo de profundización del Proyecto Curricular en por lo menos dos de las modalidades descritas en el artículo 4 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Los tres espacios académicos de Práctica Pedagógica de Inmersión son secuenciales (de aula, de integración profesional a la escuela y según modalidad), tienen carácter obligatorio dentro del plan de estudios del Proyecto Curricular y sólo se podrá iniciar su desarrollo una vez se hayan aprobado todos los espacios académicos del ciclo de fundamentación.

PARÁGRAFO 2. Los programas de los espacios académicos de Práctica de Inmersión, su intensidad horaria semanal, el número de créditos, la presencialidad semanal que el estudiante debe cumplir y el número de horas de trabajo



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
012 DE **2013**
ACUERDO N° _____ DE

independiente están establecidos en el plan de estudios del Proyecto Curricular, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Acuerdo 035 de 2006.

PARÁGRAFO 3. Para el desarrollo de cada espacio académico de Práctica de Inmersión el estudiante contará con la asesoría de un profesor del Proyecto Curricular y con el acompañamiento de un tutor de la institución en donde realiza la Práctica y sólo en casos excepcionales, de acuerdo con la naturaleza del proyecto de práctica que se desarrolle, el Comité de Práctica autorizará la realización de la práctica sin un tutor de la institución.

ARTÍCULO 9º. PROYECTO DE PRÁCTICA. Es una propuesta de trabajo que se formula en el marco de la Educación Matemática y se desarrolla en una institución escolar u otro tipo de entidad educativa.

PARÁGRAFO 1. Los Proyectos de Práctica deben ser aprobados por el Comité de Práctica Pedagógica, con antelación a la iniciación del desarrollo de cualquier tipo de trabajo de Práctica Pedagógica dentro de los tiempos fijados en el cronograma del Departamento.

PARÁGRAFO 2. Los Proyectos de Práctica pueden ser propuestos por:

1. Miembros de los grupos de trabajo que desarrollan alguna de las líneas de investigación del Departamento de Matemáticas.
2. Profesores del Departamento de Matemáticas.
3. Estudiantes del Proyecto Curricular siempre y cuando el proyecto que presenten cuente con el aval de un profesor del Departamento, quien no necesariamente será su asesor.
4. Instituciones o entidades educativas de nivel básico, medio y superior que tienen definida una línea de trabajo particular para la enseñanza de las matemáticas escolares y que la ofrecen al Departamento de Matemáticas para que los estudiantes del Proyecto Curricular desarrollen su Práctica Pedagógica implementándola.
5. Instituciones o entidades comprometidas con la enculturación matemática

PARÁGRAFO 3. Es responsabilidad del Comité de Práctica Pedagógica establecer los elementos constitutivos, la estructura y las demás características de presentación y contenido de los Proyectos de Práctica, los cuales estarán consignados en el documento de Práctica del Proyecto Curricular.

ARTÍCULO 10º. PRÁCTICA EN AULA. Es el primer espacio académico de Práctica de Inmersión, en el cual el maestro en formación inicial, durante un semestre académico, realiza una observación sistemática del acto educativo y asume un proyecto de aprendizaje de las Matemáticas en un curso específico de la educación básica o media en una institución escolar. En esta Práctica el estudiante desarrolla capacidades y conocimientos necesarios para asumir la actividad profesional en el aula y desarrolla hábitos de reflexión sobre sus acciones.

PARÁGRAFO 1. La Práctica en Aula se inscribe en la modalidad a) descrita en el artículo 11 del Acuerdo 035 de 2006 y se puede realizar de manera individual o por parejas de estudiantes. Se inicia con un período de dos semanas de observación participante, en el cual el maestro en formación inicial conoce el contexto educativo en el que se encuentran inmersos sus futuros estudiantes, el ambiente del aula y el enfoque que el profesor titular le da a la asignatura, entre otros elementos propios de la clase.

PARÁGRAFO 2. En el marco de la Práctica en Aula, el estudiante debe diseñar, aplicar, evaluar y retroalimentar una unidad didáctica para el tratamiento de uno de los temas de la asignatura a cargo, y las planeaciones de clase para el desarrollo del plan curricular en matemáticas del curso que asume.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
012 DE **2013**
ACUERDO N° _____ DE

ARTÍCULO 11º. PRÁCTICA DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL A LA ESCUELA. En esta práctica el estudiante asume un curso de la educación básica o media en una institución escolar, participa de actividades que desarrolla un profesor en una institución educativa regular según lo establecido en el documento de práctica. En esta práctica el estudiante genera hábitos de reflexión y capacidad crítica sobre la profesión de educador, asume actitudes de cooperación, participación, liderazgo, trabajo en equipo, autonomía y colabora, si la organización escolar lo permite, en la realización de las actividades propias de la dirección de grupo y en otras propias de las dinámicas escolares.

PARÁGRAFO 1. La Práctica de Integración Profesional a la Escuela, se desarrolla individualmente, durante un semestre académico y se inicia con un período de una semana de observación participante.

PARÁGRAFO 2. El estudiante debe diseñar, aplicar, evaluar y retroalimentar las planeaciones de clase para el desarrollo del plan curricular en matemáticas del curso que asume. Como trabajo final debe entregar una Unidad Didáctica (Proyecto de aula o lo que haga sus veces) debidamente diseñada, aplicada y evaluada.

ARTÍCULO 12º. PRÁCTICA SEGÚN MODALIDAD. En esta práctica se diseñan e implementan propuestas educativas acordes con las dinámicas culturales y sociales a nivel local y regional. Según la modalidad en que la desarrolle, el maestro en formación inicial tiene la opción de trabajar en el marco de un proyecto educativo específico en el cual se trascienda la acción del docente en el aula.

PARÁGRAFO. En el marco de la Práctica según modalidad, al finalizar el periodo académico, el estudiante debe presentar un informe sobre el avance del Proyecto de Práctica en el que participó, en el cual se incluyan elementos que retroalimenten el mismo. Esta práctica se puede realizar de manera individual o por parejas de estudiantes.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO, CANCELACIONES, VALIDACIONES, HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA DE INMERSIÓN.

ARTÍCULO 13º. PRERREGISTRO. Con el objeto de organizar y gestionar oportunamente los espacios necesarios para el desarrollo de la Práctica Pedagógica de Inmersión, la Coordinación de Práctica Pedagógica establecerá y comunicará los lugares, medios y tiempos en los cuales los estudiantes pueden aspirar a realizar Práctica Pedagógica de Inmersión en el siguiente semestre.

PARÁGRAFO. Los estudiantes manifestarán su preferencia por algunos de los proyectos de práctica diligenciando personalmente un instrumento de consulta que diseñará la Coordinación de Práctica para tal efecto. La Coordinación de Práctica no se hace responsable por la asignación de espacios para el desarrollo de la

Práctica Pedagógica de Inmersión a los estudiantes que no diligencien, en los términos establecidos, el instrumento de consulta.

ARTÍCULO 14º. REGISTRO. El registro de la Práctica Pedagógica de Inmersión es el acto mediante el cual el estudiante inscribe, cada periodo académico, uno de los espacios correspondientes a este tipo de práctica y se compromete a cursarlo en la institución escolar o en la entidad educativa que se le asigne para el efecto y a cumplir con los horarios particulares de permanencia establecidos, en concordancia con el número de horas presenciales determinadas para ese espacio en el Proyecto Curricular.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° **012** DE **2013**

PARÁGRAFO 1. Un estudiante no puede registrar dos espacios de Práctica Pedagógica de Inmersión en el mismo periodo académico.

PARÁGRAFO 2. La Coordinación de Práctica Pedagógica realiza la asignación de cupos para realizar cada Práctica Pedagógica de Inmersión, según los criterios que haga públicos, la disponibilidad de las instituciones en donde es posible desarrollarlas y la oferta de opciones específicas para cada espacio académico, en particular.

PARÁGRAFO 3. La asignación de institución para el desarrollo de la práctica en el prerregistro, no implica el registro del espacio académico, éste deberá hacerse, al igual que cualquier espacio académico, según establezca la Vicerrectoría Académica. Igualmente el registro de un espacio de práctica no implica que el estudiante cuente con la asignación, si no ha hecho el prerregistro.

PARÁGRAFO 4. Sólo en casos especiales el Comité de Práctica estudiará la posibilidad de que un estudiante desarrolle la Práctica según modalidad en la misma institución escolar donde llevó a cabo las prácticas anteriores, con base en solicitud motivada, presentada por escrito por la institución y por el estudiante interesado y atendiendo a los informes de desempeño del estudiante, presentados por los profesores que lo hayan asesorado en las diferentes prácticas que haya realizado

ARTÍCULO 15º. CANCELACIÓN. Sin detrimento de lo consignado en los artículos 8, 10 y 11 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 025 de 2007 la cancelación de un espacio académico de Práctica Pedagógica de Inmersión procede únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante hace la cancelación total del registro.
2. Cuando el Director del Departamento la autorice, en un proceso de cancelación parcial, previo concepto positivo del profesor asesor y del Comité de Práctica Pedagógica. El Comité para emitir su concepto debe verificar el cumplimiento y las condiciones académicas del estudiante y valorar el impacto que una determinación de este tipo pueda tener en la institución en la cual el estudiante realiza la Práctica.

PARÁGRAFO 1. El Director del Departamento informará al Comité de Práctica y al profesor asesor sobre la autorización de cancelación de un espacio de Práctica Pedagógica a un estudiante.

PARÁGRAFO 2. La cancelación de un espacio académico de Práctica de Inmersión debe ser solicitada por el estudiante, en las fechas indicadas en el calendario académico semestral de la Universidad, en carta dirigida al Comité de Práctica Pedagógica, en la cual debe presentar claramente la razón que justifica tal solicitud.

ARTÍCULO 16º. VALIDACIONES. Los espacios académicos de Práctica de Inmersión deben ser cursados en el Proyecto Curricular; éstos no se pueden validar.

ARTÍCULO 17º. HOMOLOGACIONES. Los créditos de Práctica Pedagógica cursados y aprobados en otras universidades nacionales y extranjeras por estudiantes de la Universidad podrán ser homologados previo estudio del Consejo de Departamento.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Práctica puede ser una instancia de consulta para decidir sobre la aprobación de la homologación de espacios académicos de Práctica Pedagógica de Inmersión.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 012 DE 2013

PARÁGRAFO 2. El desempeño laboral y la participación activa en eventos, a la que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo 035 de 2006, no podrán ser homologados a los espacios de Práctica Pedagógica de Inmersión.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIDAD DE MAESTRO EN FORMACIÓN INICIAL, SUS DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 18º. CALIDAD DE MAESTRO EN FORMACIÓN INICIAL. Un estudiante adquiere la calidad de maestro en formación inicial cuando, o bien desarrolla alguna actividad de la Práctica Inicial en una institución escolar u otra entidad educativa o cuando registra un espacio académico de Práctica Pedagógica de Inmersión.

ARTÍCULO 19º. DERECHOS. Son derechos de los maestros en formación inicial que cursan espacios de Práctica de Inmersión, además de los consignados en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 025 de 2007, los siguientes:

1. Ser asignado a una institución de Práctica previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del presente acuerdo.
2. Ser informado, por la Coordinación de Práctica, de las actividades generales a desarrollar en cada uno de los espacios académicos correspondientes a la Práctica de Inmersión.
3. Ser informado oportunamente, por la Coordinación de Práctica o la instancia competente de las decisiones que afecten el desarrollo de su práctica.
4. Contar con la asesoría académica, en forma presencial, de un profesor universitario del Proyecto Curricular, quien hará las veces de asesor. Si la práctica se desarrolla fuera de Bogotá, la Coordinación de Práctica estudiará las estrategias y medios para la realización de la misma y se las presentará al Comité de Práctica o al Director del Departamento para su aprobación y la realización de las gestiones administrativas de su competencia, en caso de ser necesario.
5. Recibir acompañamiento académico de un profesor tutor, en la entidad educativa donde realiza la Práctica Pedagógica.
6. Conocer los informes y evaluaciones que presenten de su gestión académica como maestro en formación inicial, el profesor asesor y el profesor tutor.
7. Tener un representante estudiantil ante el Comité de Práctica Pedagógica, quien será elegido atendiendo a un mecanismo público determinado por la Coordinación de Práctica y comunicado oportunamente.
8. Presentar sus inquietudes acerca de la Práctica, al profesor asesor, Coordinadores o Comité de Práctica Pedagógica según sea el caso.
9. Participar en eventos académicos u otros en los que represente a la Universidad que le impliquen inasistencia a la Práctica previa notificación al profesor tutor y profesor asesor y aprobación de este último.
10. Presentar por escrito solicitudes y reclamos, relacionados con la Práctica Pedagógica que realiza, ser oído en los descargos a que hubiere lugar frente a eventuales imputaciones de orden disciplinario y presentar los recursos previstos en el Reglamento Estudiantil. Para estos efectos seguirá el conducto regular ante el profesor asesor, el Coordinador de la Práctica Pedagógica, el Comité de Práctica Pedagógica y demás instancias académicas del Departamento de Matemáticas y de la Universidad.

ARTÍCULO 20º. DEBERES. Son deberes de los maestros en formación inicial, además de los consignados en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 025 de 2007, los siguientes:

1. Cumplir con el presente Reglamento de Práctica y con el Manual de Convivencia, o documento que haga sus veces, en la Entidad Educativa en la que lleva a cabo la Práctica Pedagógica.
2. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), o documento que haga sus veces, de la entidad educativa donde realiza la Práctica Pedagógica para familiarizarse con los principios filosóficos y de funcionamiento de la institución.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 012 DE 2013

3. Desempeñarse en la Práctica Pedagógica con idoneidad ética y pedagógica y con actitudes de cooperación, participación, crítica constructiva, liderazgo y trabajo en equipo en la Institución escolar u otra entidad educativa en que la realiza.
4. Reconocer, respetar y ajustarse a los acuerdos y normas interinstitucionales.
5. Formular y presentar al profesor asesor y al profesor tutor, para su aprobación, el plan de trabajo a desarrollar en el semestre de práctica, en concordancia con el programa del espacio académico de Práctica de Inmersión particular y atendiendo los lineamientos establecidos por el Comité de Práctica, para este documento.
6. Asistir puntualmente a todas las actividades propias de la Práctica Pedagógica y desarrollarlas con el nivel de preparación exigido por su profesor tutor y profesor asesor.
7. Informar oportunamente al profesor tutor y al profesor asesor sobre cualquier situación que impida o dificulte el normal desarrollo de sus actividades y aportar iniciativas para la solución de tales dificultades.
8. Presentar, por escrito, al asesor de práctica y al tutor, la justificación de una eventual inasistencia o incumplimiento a los horarios obligatorios de permanencia, a las asesorías o a las tutorías, adjuntando los soportes correspondientes.
9. Presentar un informe semestral por cada práctica registrada, al profesor asesor, en el formato diseñado por el Comité de Práctica. Una copia de este informe debe ser entregada al tutor de práctica, coordinador de área o a quien haga sus veces, en la institución donde desarrolló la Práctica Pedagógica.

PARÁGRAFO 1. El maestro en formación inicial está obligado a cumplir los compromisos adquiridos con la Universidad y con la entidad educativa donde realiza la Práctica Pedagógica, a pesar de los inconvenientes que se puedan presentar, salvo situaciones de fuerza mayor o calamidad comprobada.

PARÁGRAFO 2. Las ausencias sólo pueden justificarse por calamidad doméstica o personal, o por problemas de salud debidamente comprobados.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO 21º. FALTAS: Se consideran faltas disciplinarias de los maestros en formación inicial que cursan práctica, las consignadas en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 025 de 2007, artículo 37 y que sucedan en el desarrollo de las prácticas y de los entornos educativos en los cuales se llevan a cabo. Adicionalmente se consideran faltas:

1. Dejar de asistir, sin justa causa, a cualquiera de las actividades programadas en el marco de la Práctica Pedagógica, en la entidad educativa donde la realiza.
2. Incumplir sin justa causa el horario de Práctica: Llegar tarde a la entidad educativa en donde realiza la Práctica Pedagógica o retirarse sin presentar justificación, antes de lo establecido en el plan de trabajo.
3. No asistir, sin justa causa, a alguna de las sesiones de asesoría o de tutoría programadas en el plan de trabajo

ARTÍCULO 22º. SANCIONES. En caso de que un estudiante incurra en alguna de estas faltas, el Profesor Asesor, el Coordinador de Práctica o el Comité de Práctica, tendrá la facultad de comunicarlo ante la instancia que corresponda para que surta la sanción respectiva. Además, sin detrimento de lo consignado en los artículos 39, 41, 42, 43, 44, y 45 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 025 de 2007, quien comunica la falta, podrá sugerir una de las siguientes sanciones de acuerdo con ella:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal del desarrollo de alguna(s) de las actividades propias de la Práctica Pedagógica.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° **012** DE **2013**

3. Suspensión definitiva de la práctica durante el semestre en curso.

ARTÍCULO 23º. DISTINCIONES. Aquellos consignados en el Reglamento Estudiantil, artículo 30 y 31 del Acuerdo 025 de 2007.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA.

ARTÍCULO 24º. LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA. Las personas e instancias colectivas que participan de la administración y gestión académica de la práctica son: El Comité de Práctica Pedagógica, el (los) Coordinador(es) de Práctica Pedagógica, los profesores de los espacios académicos del ciclo de fundamentación del Ambiente de Formación Pedagógico y Didáctico, los profesores asesores, los tutores, los estudiantes practicantes y las entidades educativas habilitadas para el desarrollo de Práctica Pedagógica.

PARÁGRAFO. El Departamento de Matemáticas garantizará el apoyo logístico y de personal asistencial para el cumplimiento cabal de las funciones administrativas derivadas de la gestión de la Práctica Pedagógica en el Proyecto Curricular.

ARTÍCULO 25º. COMITÉ DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA. En concordancia con lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 035 de 2006, en el Departamento de Matemáticas funcionará un Comité de Práctica Pedagógica; conformado, cada periodo académico, por el Coordinador del Proyecto Curricular, el Coordinador del Ambiente de Formación Pedagógico y Didáctico, el (los) Coordinador(es) de Práctica Pedagógica, quien lo preside, un profesor asesor de Práctica Pedagógica, un profesor del ambiente de Pedagogía y Didáctica y un representante de los estudiantes practicantes.

PARÁGRAFO 1. El profesor asesor que hará parte del Comité de Práctica será designado, para el periodo académico subsiguiente, por el Director del Departamento previa recomendación del Comité de Práctica.

PARÁGRAFO 2. El profesor del ambiente de Pedagogía y Didáctica será designado, para el periodo académico subsiguiente, por el Director del Departamento. Estos profesores deben haber orientado espacios de este ambiente durante por lo menos tres periodos académicos.

PARÁGRAFO 3. El estudiante actúa en representación de los estudiantes practicantes y es elegido por ellos, en la primera semana de cada semestre académico, de acuerdo con el proceso que la Coordinación de Práctica valide para el efecto.

PARÁGRAFO 4. El Comité sesionará ordinariamente una vez cada mes del periodo académico, en conformidad con el calendario académico de la Universidad y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, por el Director del Departamento de Matemáticas o, por lo menos por tres de sus miembros conjuntamente.

PARÁGRAFO 5. En el Plan de trabajo semestral de cada uno de los profesores miembros del Comité se dedicará una hora semanal para el cumplimiento de las funciones específicas del mismo.

ARTÍCULO 26º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA. Son funciones del Comité:

1. Formular propuestas y directrices para el desarrollo de la Práctica Pedagógica, conducentes a la actualización permanente de los lineamientos para su



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **012** DE **2013**

- desarrollo, en concordancia con las políticas de la Universidad y con las necesidades y los avances del Proyecto Curricular, en particular con las líneas de investigación.
2. Definir los términos para la inducción de los profesores que asuman por primera vez las funciones de asesoría de Práctica Pedagógica de Inmersión.
 3. Evaluar permanentemente el desarrollo de la Práctica Pedagógica en el Proyecto Curricular y proponer a su Comité las acciones que encuentre necesarias para su mejoramiento y cualificación.
 4. Estudiar y dar concepto sobre la viabilidad de los Proyectos de Práctica y anteproyectos de trabajos de grado asociados a la práctica, que se presenten a su consideración.
 5. Estudiar y aprobar las propuestas, que presenten conjuntamente la Coordinación de Práctica y el Coordinador del Ambiente de Formación Pedagógica y Didáctica, para la “Práctica Inicial” en los Programas de los espacios académicos del Ciclo de Fundamentación de ese ambiente.
 6. Seleccionar, con base en propuesta presentada por la Coordinación de Práctica, las entidades educativas en las cuales es viable la realización de Práctica Pedagógica.
 7. Aprobar la propuesta de asignación de los estudiantes practicantes a las diferentes entidades educativas, presentada por la Coordinación de Práctica.
 8. Estudiar y resolver los problemas académicos relacionados con el desarrollo de la Práctica Pedagógica que le presente la Coordinación de Práctica y atender las solicitudes que surjan en el desarrollo de la misma.
 9. Evaluar el desarrollo de la Práctica en cada una de las entidades educativas en las cuales se realiza y valorar la pertinencia de su continuidad.
 10. Estudiar las solicitudes de homologación de espacios académicos de Práctica Pedagógica presentadas por estudiantes aceptados en el Proyecto Curricular por transferencia externa y recomendar al Consejo de Departamento su acreditación, en el caso que las apruebe.
 11. Aplicar las sanciones previstas en el artículo 22 del presente reglamento y remitir la información sobre las faltas cometidas a la autoridad académica competente, en los casos que éstas exlimiten su competencia para sancionarlas. Comunicar oportunamente las decisiones a las personas o instancias que se afecten con éstas.
 12. Rendir informe evaluativo semestral de su gestión al Director del Departamento de Matemáticas.

PARÁGRAFO 1. En la primera sesión, cada periodo académico, el Comité de Práctica definirá su agenda de trabajo.

PARÁGRAFO 2. De todas las sesiones del Comité de Práctica Pedagógica se levantará un acta, la cual deberá ser discutida y sometida a aprobación de los miembros en la sesión subsiguiente del mismo.

ARTÍCULO 27º. COORDINADOR DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA. Es el profesor del Proyecto Curricular que asume en su plan de trabajo la responsabilidad de desarrollar las labores administrativas inherentes a la organización de la Práctica Pedagógica y al seguimiento de la misma en el Proyecto Curricular. Su designación está a cargo del Director del Departamento de Matemáticas.

ARTÍCULO 28º. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRÁCTICA. Son funciones del Coordinador de Práctica:

1. Fijar el calendario para la entrega de los informes evaluativos del desempeño de los estudiantes practicantes y para la entrega de los informes que sobre el desarrollo y avance de la Práctica en el Proyecto Curricular y en cada institución entidad educativa particular que presenta el Coordinador de Práctica.
2. Impulsar propuestas para el desarrollo de la Práctica, tendientes a la cualificación y transformación permanente de la misma.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
012 DE **2013**
ACUERDO N° _____ DE

3. Presentar al Comité de Práctica para su estudio y aprobación, conjuntamente con el Coordinador del Ambiente de Formación Pedagógica y Didáctica las propuestas para la Práctica Inicial en los Programas de los espacios académicos del Ciclo de Fundamentación de ese ambiente.
4. Presentar al Comité, para su concepto sobre viabilidad y correspondiente aprobación, los nuevos proyectos de Práctica a implementar en las entidades educativas en donde es factible desarrollar la Práctica Pedagógica.
5. Formular las propuestas de convenio de cooperación académica con las entidades que el Comité de Práctica seleccione y presentarlos al Director del Departamento para la correspondiente gestión.
6. Presentar un informe al Comité de Práctica con base en la información suministrada por los asesores acerca del desarrollo de la práctica en cada institución y recomendar la continuación o suspensión de trabajo a futuro en las mismas, previo concepto del asesor.
7. Gestionar encuentros de los tutores de práctica en torno al desarrollo y avance de la Práctica en el Proyecto Curricular.
8. Conocer y dar cuenta de los resultados del proceso de evaluación que realizan los asesores de Práctica, tanto del Proyecto de Práctica que se desarrolla en cada entidad educativa como del desempeño de cada uno de los estudiantes practicantes que asesora.
9. Asignar los estudiantes practicantes a las entidades educativas seleccionadas, según el espacio académico específico que cursen y las modalidades que se puedan desarrollar en cada una de éstas. Presentar al Comité de Práctica la propuesta de distribución y asignación de estudiantes y asesores para cada periodo académico.
10. Rendir al Comité informes sobre el desarrollo de la Práctica Pedagógica en el Proyecto Curricular y socializar las conclusiones con los profesores del Departamento.
11. Organizar y vigilar el procedimiento para la elección del representante estudiantil ante el Comité.
12. Conocer y mediar en las situaciones problemáticas que puedan presentarse entre estudiantes, asesores y tutores en el desarrollo de los espacios académicos de Práctica Pedagógica de Inmersión.
13. Recomendar al Comité los trabajos de la Práctica Pedagógica más destacados del año, para que éste seleccione a aquellos que serán presentados de acuerdo con el artículo 23 del presente reglamento.
14. Realizar la secretaría técnica del Comité.
15. Realizar la inducción a los asesores nuevos, acerca de los lineamientos generales de la Práctica Pedagógica en el Proyecto Curricular y la orientación y los objetivos específicos de cada uno de los espacios académicos de Práctica de Inmersión.

PARÁGRAFO. Las funciones de la Coordinación de Práctica podrán ser asumidas por más de un profesor, en razón al número de estudiantes practicantes.

ARTÍCULO 29º PROFESORES ASESORES DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA. Son los profesores del Proyecto Curricular que asumen en su plan de trabajo la dirección, asesoría y evaluación de un grupo de estudiantes de los espacios de Práctica Pedagógica de Inmersión.

PARÁGRAFO. El Asesor de Práctica Pedagógica debe tener título de licenciado en matemáticas, con estudios en docencia de las matemáticas o de matemático con experiencia en formación de profesores y poseer las calidades académicas y humanas que le permitan orientar el trabajo de los estudiantes.

ARTÍCULO 30º. FUNCIONES DEL PROFESOR ASESOR. El profesor que funge como asesor de Práctica Pedagógica tiene como funciones:

1. Realizar un plan de trabajo en que se expliciten las actividades de asesorías durante el semestre, según el tipo y la institución de práctica.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **012** DE **2013**

2. Conocer, aceptar, e implementar los lineamientos y programas establecidos para cada uno de los espacios académicos de Práctica Pedagógica de Inmersión, representar los intereses de formación del Proyecto Curricular y de la Universidad y ser garante de su cumplimiento en las entidades educativas en las cuales se realiza la Práctica.
3. Realizar seguimiento evaluativo a los procesos de Práctica que se desarrollan en cada entidad educativa y reportar permanentemente al Coordinador de Práctica las dificultades que se encuentren al implementar tales acciones académicas.
4. Reunirse, por lo menos dos veces en cada periodo académico, con los tutores de cada entidad educativa, a fin de propiciar, promover y verificar el conocimiento cabal, la aceptación real, la implementación de los lineamientos establecidos para la Práctica Pedagógica en el Proyecto Curricular y el buen desarrollo de las actividades relacionadas con la misma.
5. Mediar en la solución de situaciones académicas problemáticas que se presenten entre el maestro en formación y el tutor.
6. Contribuir a la formación profesional de los estudiantes practicantes, orientándolos en el estudio de los campos necesarios para el desarrollo de la Práctica correspondiente y brindarles la dirección necesaria para su buen desempeño y para potenciar la construcción de conocimiento y competencias profesionales esperadas en el Proyecto Curricular, en concordancia con el espacio académico de Práctica que cursan o la modalidad que desarrollan.
7. Promover en el futuro educador matemático el hábito de reflexionar sistemáticamente sobre su acción y de contrastar la teoría y la práctica en procura de la construcción de conocimiento profesional.
8. Desarrollar reuniones presenciales con periodicidad semanal, con cada maestro en formación que asesora.
9. Asistir ocasionalmente a las clases desarrolladas por los estudiantes practicantes que asesora y/o a las actividades propias de cada espacio de Práctica de Inmersión.
10. Aplicar las sanciones previstas en el artículo 22 del presente reglamento y remitir la información sobre faltas cometidas al Coordinador de Práctica, en los casos que éstas extralimiten su competencia para sancionarlas.
11. Presentar al Coordinador de Práctica, en las fechas que establezca el comité, un informe evaluativo escrito del desempeño de los estudiantes practicantes que asesora. El informe debe incluir la calificación asignada al estudiante.
12. Presentar al Coordinador de Práctica, al finalizar cada período académico, el informe de las acciones desarrolladas en el marco del Proyecto de Práctica en que participa y su impacto en el contexto institucional.
13. Autorizar, si lo considera pertinente, la asistencia de los estudiantes practicantes a eventos académicos programados por la Universidad, que impliquen su inasistencia a la Práctica.

ARTÍCULO 31º. EQUIPO INTEGRAL DE DOCENCIA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DE INMERSIÓN. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo 035 de 2006 del Consejo Superior, podrá funcionar en el marco de la gestión académica del Proyecto Curricular el Equipo Integral de Docencia de la Práctica Pedagógica de Inmersión.

PARÁGRAFO 1. El Equipo Integral de Docencia estará conformado por el Coordinador de Práctica, quien es el responsable de orientar las reuniones y por todos los profesores asesores que se comprometan a participar activamente en él y que hayan incluido en su plan de trabajo el tiempo destinado para participar en éste.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Práctica presentará al Consejo de Departamento los nombres de los profesores asesores que conformarán el equipo integral de docencia para el periodo subsiguiente, de tal manera que le sean asignadas las horas correspondientes en su plan de trabajo.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° **012** DE **2013**

PARÁGRAFO 3. De cada reunión de los grupos de trabajo del Equipo Integral de Docencia se levantará un registro escrito que dará cuenta de su acción, de las conclusiones y acuerdos a que se llegue y al que se le anexarán los documentos que el grupo produzca.

ARTÍCULO 32º. ENTIDADES EDUCATIVAS HABILITADAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA. Además del Instituto Pedagógico Nacional, centro por excelencia de práctica de la Universidad, éstas son entidades educativas con las cuales el Departamento de Matemáticas establece un convenio de cooperación académica, en cuyo marco se ofrecen espacios para el desarrollo de la Práctica Pedagógica de Inmersión de los estudiantes del Proyecto Curricular y se desarrollan Proyectos de Práctica particulares.

PARÁGRAFO 1. Entre el Departamento de Matemáticas y las entidades educativas que abren sus puertas al desarrollo de la Práctica Pedagógica se establecerán acuerdos o convenios de cooperación académica que posibiliten el desarrollo de acciones académicas y proyectos educativos conjuntos y definan los compromisos que asume cada una de las partes para el éxito de los proyectos que se desarrollan, incluidos los que adquieren los tutores de práctica. Las entidades educativas oferentes de espacios para el desarrollo de la Práctica deben conocer y aceptar expresamente los lineamientos y principios que orientan la Práctica Pedagógica en el Proyecto Curricular.

PARÁGRAFO 2. Durante el primer periodo académico en que funcione el Comité de Práctica, éste elaborará un documento marco que establecerá las directrices y criterios para la selección y habilitación de entidades educativas como espacios apropiados para la realización de la Práctica Pedagógica de Inmersión contemplada en el Proyecto Curricular.

ARTÍCULO 33º. TUTORES DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA. Son los profesionales designados en cada entidad educativa para realizar la orientación y el acompañamiento de los estudiantes practicantes en el desarrollo de la práctica correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los tutores de los estudiantes que realizan Práctica en Aula o Práctica de Integración Profesional a la Escuela deben tener el título de licenciados, poseer las calidades académicas y humanas adecuadas que les permitan acompañar y orientar el trabajo de los estudiantes practicantes.

PARÁGRAFO 2. La asignación de profesores tutores para los estudiantes practicantes del Proyecto Curricular será acordada entre el Asesor de Práctica y la persona que para tal efecto designe la entidad educativa en la cual se realizará la Práctica. Los nombres de los tutores de cada institución escolar u otra entidad educativa de Práctica deben ser presentados por el Asesor a la Coordinación de Práctica en la primera semana del desarrollo de la Práctica.

ARTÍCULO 34º. ACTIVIDADES A CARGO DEL TUTOR. Al tutor de Práctica Pedagógica de una institución escolar u otra entidad educativa con la cual el Departamento ha establecido un acuerdo de cooperación para la realización de Práctica Pedagógica le corresponde:

1. Conocer, aceptar e implementar los lineamientos establecidos para la Práctica Pedagógica en el Proyecto Curricular y coordinar con el profesor asesor del practicante la gestión de orientación de la Práctica que desarrollan los estudiantes.
2. Acoger el Proyecto de Práctica que se acuerde implementar en la entidad educativa y brindar al maestro en formación inicial el acompañamiento permanente y la orientación necesaria para su buen desempeño.
3. Conocer la planeación de las propuestas que el maestro en formación inicial realiza en el marco del Proyecto de Práctica que desarrolla, sugerir modificaciones y retroalimentar la propuesta y su puesta en escena.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **012** DE **2013**

4. Informar al profesor asesor sobre la inasistencia del estudiante a una jornada de práctica, el incumplimiento del horario acordado o cualquier otra situación anómala que pueda presentarse.
5. Rendir informe evaluativo parcial y final, por escrito, sobre el desempeño de los estudiantes practicantes.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y AUTO REGULACIÓN ACADÉMICAS DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 35º. En concordancia con lo señalado en el Capítulo V del Acuerdo 035 de 2006 del Consejo Superior para la evaluación y la autorregulación académicas del Proyecto Curricular, los de la Práctica Pedagógica también se conciben como procesos integrales, participativos, objetivos y confiables. Tales procesos se desarrollarán permanentemente, con base en la información recolectada en la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, la evaluación de la enseñanza, las autoevaluaciones de las actividades de enseñanza, las evaluaciones hechas por los estudiantes practicantes y por el equipo de profesores del Proyecto Curricular que intervienen en la gestión de la Práctica y, de otra parte, con base en la información evaluativa recogida entre los tutores y las entidades educativas donde se realiza la práctica de inmersión, como agentes externos a la Universidad.

ARTÍCULO 36º. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. Este proceso de evaluación permitirá valorar los avances y logros de los estudiantes practicantes en el proceso formativo que desarrollan en la Práctica Pedagógica, en contraste con los objetivos planteados y las competencias esperadas en cada espacio particular de Práctica.

PARÁGRAFO. Para el análisis y valoración del proceso desarrollado por cada estudiante y su desempeño en los espacios de Práctica de Inmersión se utilizarán los siguientes instrumentos:

1. Registro de las asesorías proporcionadas a cada estudiante: Este registro será llevado por el estudiante y dará cuenta del tema tratado y la fecha de cada reunión.
2. Informes parcial y final de desempeño elaborados separadamente por el maestro en formación inicial, por su tutor y por su asesor. Estos informes deberán dar cuenta del avance del maestro en formación inicial en cuanto a los saberes prácticos que está generando y de la evolución de su conocimiento profesional. El informe del asesor incluirá, adicionalmente recomendaciones para un mejor desempeño del estudiante como futuro educador matemático. La ficha de seguimiento de la Práctica Pedagógica se constituye en el informe final elaborado por el asesor e incluirá la calificación correspondiente al espacio académico.

ARTÍCULO 37º. EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA. En el marco de esta evaluación se describirán y valorarán la pertinencia y adecuación de los mecanismos utilizados por los profesores asesores en la planeación y ejecución de las actividades tendientes a promover y potenciar el proceso de formación de los estudiantes y la construcción de conocimiento profesional, así como los resultados de su implementación. La información para esta evaluación se recoge a través de los instrumentos de evaluación realizada por los estudiantes y de autoevaluación dispuestos por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 38º. EVALUACIÓN DE PERTINENCIA Y ADECUACIÓN DE LAS ENTIDADES EDUCATIVAS EN LAS CUALES SE REALIZA PRÁCTICA PEDAGÓGICA PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA MISMA. Los criterios para valorar la conveniencia de que una entidad educativa específica se contemple como una institución adecuada para la realización de la Práctica Pedagógica de los estudiantes del Proyecto Curricular, o continúe siendo considerada como espacio adecuado para la realización de la misma, son:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
012 DE **2013**
ACUERDO N° _____ DE _____

1. Su relevancia como espacio para la acción formativa y para la construcción del conocimiento profesional teórico y práctico de los estudiantes practicantes.
2. La claridad y pertinencia del Proyecto que haya formulado para cuyo desarrollo solicita de estudiantes practicantes en concordancia con los lineamientos, principios y procedimientos establecidos para la Práctica Pedagógica en el Departamento de Matemáticas.
3. El impacto que puedan tener los proyectos de la entidad educativa, en cuyo marco se realiza la Práctica, en términos de su potencia para permitir o producir cambios e innovaciones en el ámbito de la enseñanza de las matemáticas en la misma institución y en otras.
4. En caso en que una entidad educativa haya acogido una propuesta de trabajo planteada por profesores o estudiantes del Proyecto Curricular se valorará la apertura con que sus miembros la asumen, la posibilidad que ofrecen para su implementación cabal, su compromiso para enriquecerla y las contribuciones puntuales que ofrezcan para cualificarla.
5. Los informes evaluativos, que sobre las entidades educativas en las cuales se desarrolla la Práctica, presenten los estudiantes practicantes y los profesores asesores al Coordinador de Práctica.
6. El cumplimiento por parte de la entidad educativa del acuerdo de cooperación académica establecido con el Departamento de Matemáticas.

PARÁGRAFO 1. La evaluación de la pertinencia de la iniciación, suspensión, continuación o extensión de cada acuerdo de cooperación interinstitucional, estará a cargo del Comité de Práctica, el cual la hará de oficio al finalizar cada periodo académico, con base en el informe de antecedentes que presente el Coordinador de Práctica.

PARÁGRAFO 2. El Comité, con fundamento en los resultados de la respectiva evaluación, recomendará al Director del Departamento de Matemáticas la suspensión, continuación o extensión del acuerdo de cooperación académica con cada entidad educativa, según sea el caso.

ARTÍCULO 39º. EVALUACIÓN Y AUTORREGULACIÓN PERMANENTE DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA. En la búsqueda de la autorregulación y del mejoramiento continuo de la gestión académica de la Práctica Pedagógica, se prevén como mecanismos de seguimiento y control, los siguientes:

1. El análisis de los resultados de las evaluaciones de estudiantes, profesores e instituciones descritas en el presente reglamento.
2. La formulación e implementación de estrategias y mecanismos eficientes para aplicar puntualmente a cada una de las situaciones susceptibles de mejorar que se evidencien en el análisis de resultados a que hace referencia el numeral anterior.
3. La redefinición de lineamientos para el desarrollo de los distintos espacios de Práctica si se encuentra conveniente.

ARTÍCULO 40º. TRANSITORIO. La descripción de los espacios académicos de práctica en contextos educativos amplios y práctica integral y los criterios de evaluación de dichos espacios se establecen en el Documento "*La práctica Pedagógica y Didáctica en el Departamento de Matemáticas*", los demás aspectos relacionados con el desarrollo de estos espacios se regirán por el presente reglamento.

ARTÍCULO 41º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2013.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **012** DE **2013**

JUAN CARLOS OROZCO CRUZ
Presidente del Consejo

JOHN JAIRO CHAPARRO ROMERO
Secretario del Consejo